

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Oficina del Abogado General
Unidad de Transparencia



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"60 Aniversario del CECyT 14 "Luis Enrique Erro".

"60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones".

"50 Aniversario de la COFAA-IPN".

"30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología".

Minutario: IPN-CT-17/282

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100651817.

RESULTANDO

PRIMERO. - Con fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100651817**, consistente en:

"Solicito conocer los totales de los conceptos de ingreso salarial del profesor Mario Arturo Carpinteyro Montelongo actual subdirector Administrativo de la ESIME Ticoman del Instituto Politécnico Nacional, y el descuento que se le realiza a sus emolumentos por el concepto de pago de pensión alimentaria a favor de la señora Karina Herrera Ortiz y o Alejandro Herrera Carpinteyro"

Otros datos para facilitar su localización

"Dirección General del Instituto Politécnico Nacional, Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Politécnico Nacional."

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 3, 5, 9, fracciones I y II, 61 fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección General, Dirección de Capital Humano, Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán y a la Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional, mediante correo electrónico a través del oficio AG-UT- 01-17/8703, AG-UT-01-17/8704, AG-UT-01-17/8705, AG-UT-01-17/8706, respectivamente.

TERCERO. - Mediante el oficio número DGCA/630/2017, recibido el siete de julio de dos mil diecisiete, el Coordinador Administrativo de la Dirección General del Instituto Politécnico Nacional, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

Le comento que una vez efectuada la búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos de ésta Unidad Responsable a mi cargo, informo a usted que no se cuenta con registro alguno sobre la información requerida por el solicitante.

”
...

CUARTO. – Mediante oficio número DLyC-03-17/377, recibido el primero de agosto de dos mil diecisiete, la Directora de Normatividad, Consulta y Dictaminación de la Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

En atención al AG-UT-01-17/8706, relacionado con la solicitud de información 1117100651817, por la cual solicita conocer los totales de los conceptos de ingreso salarial del profesor Mario Arturo Carpinteyro Montelongo, actual Subdirector Administrativo de la ESIME Ticomán del Instituto Politécnico Nacional, adjunto al presente, me permito enviar copia del oficio DAJ-DSL- 02-2017/2455, suscrito por el Lic. José Luis Sánchez Cuazitl, Director de Asuntos Jurídicos, con el cual da respuesta y cumplimiento a la referida solicitud.

”
....

QUINTO. – Mediante oficio número DAJ-DSL-02-2017/2455, de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, el Director de Asuntos Jurídicos de la Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracciones I, II, III y XVII del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, me permito señalar que la información requerida por el peticionario no obra en los archivos documentales de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ya que todas las cuestiones relativas a percepciones y remuneraciones del personal docente y administrativo de esta Casa de Estudios compete a la Dirección de Capital Humano.

Efectivamente, la Dirección de Capital Humano es la dependencia politécnica que tiene dentro de sus funciones realizar el pago y los descuentos a que haya lugar en términos de la legislación laboral y fiscal correspondiente; así como los descuentos ordenados por las autoridades judiciales en materia familiar.

”

SEXO. – Mediante oficio número DET/1506/2017, recibido el dos de agosto de dos mil diecisiete, el Director de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán del Instituto Politécnico Nacional, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

Me permito informar que con respecto al total de percepciones del Ing. Mario Arturo Carpinteyro Montelongo, sale de la competencia de un servidor, sin embargo, la Dirección de Capital Humano del Instituto, es quien puede brindarle la información.

Con fundamento en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que solicita el peticionario respecto a la pensión alimenticia, es un dato personal, por lo que se considera información confidencial.

....”

SÉPTIMO. – Mediante oficio número DCH/7300/17, recibido el cuatro de agosto de dos mil diecisiete, la Directora de la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

A efecto de atender su requerimiento, hago de su conocimiento que de conformidad con el Sistema de Recursos Humanos y Nómina de esta Casa de Estudios. Le informo que el sueldo mensual bruto del C. Mario Arturo Carpinteyro Montelongo es de \$59,756.76.

En cuanto hace al descuento que se realiza por concepto de pensión alimenticia, dicha información es de carácter confidencial, con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual esta Dirección no puede proporcionar la misma.

....”

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los Artículos 3, 65, fracción II, 97, 98 fracción I y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Séptimo, fracción II y Trigésimo octavo, fracción I, Lineamientos Generales en

materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en el **RESULTANDO SEXTO y SÉPTIMO** constituye la manifestación que los Artículos 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, consistente en:

- Descuento por pensión alimenticia

Cabe mencionar que el descuento por pensión alimenticia es un **dato personal de carácter confidencial**, toda vez que se relaciona de manera directa con una persona física haciéndolo identificado o identificable, por lo que la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán y la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona física, de conformidad con lo señalado en el Artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, donde se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su acceso lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.

TERCERO. - Con fundamento en los Artículos 65 fracción II, 113 fracción I y 140 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se **CONFIRMA COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN**, relativa al descuento por pensión alimenticia.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del Considerando **SEGUNDO y TERCERO**, se confirma como **CONFIDENCIAL** la información solicitada por el petionario.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 61 fracción V, 134 y 140 último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente

resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el artículo 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional el día **once de agosto del año dos mil diecisiete**, en la Ciudad de México.



**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



**M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL E INTEGRANTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN
Y ARCHIVO**